

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: C.C.C.G.  
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL CASTAÑO MAYORGA  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00071-00  
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez vencido el término concedido al demandante para cumplir una carga procesal. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Una de las modalidades del desistimiento tácito es la prevista en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, que establece que éste se aplicará "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Mediante auto adiado veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se requirió por segunda ocasión al demandante para que allegara copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo exige el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Se le advirtió que, de no cumplirse con lo ordenado, dentro del término de treinta (30) días, se declarararía el desistimiento tácito según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del CGP. Dicho auto fue notificado en el estado 92 del veintidós de noviembre del pasado año.

Así las cosas, como quiera que el demandante no cumplió lo ordenado, dentro del término concedido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Archívese definitivamente el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 014 del diecisiete (17) de febrero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaría